



Asamblea General

Distr. general
17 de agosto de 2007
Español
Original: árabe/chino/español/
francés/inglés

Asamblea General

Sexagésimo segundo período de sesiones

Tema 100 aa) del programa provisional*

Desarme general y completo

Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales

Informe del Secretario General**

* A/62/150.

** El documento fue presentado con retraso a los servicios de conferencias sin la explicación necesaria en virtud del párrafo 8 de la resolución 53/208 B de la Asamblea General, según el cual, si se produce un retraso, hay que explicar los motivos en una nota de pie de página.



Índice

	<i>Página</i>
I. Introducción	3
II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros	4
Argelia	4
Benin	4
Bolivia	5
Burundi	6
Chile	7
China	8
Croacia	10
Egipto	11
ex República Yugoslava de Macedonia	12
Filipinas	13
Grecia	14
Guatemala	15
Irlanda	16
Israel	18
Líbano	19
Liechtenstein	19
Luxemburgo	20
Moldova	22
Nigeria	23
República Democrática del Congo	24
Samoa	24
Seychelles	25

I. Introducción

1. Reconociendo que la ausencia de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es un factor que contribuye a los conflictos, el desplazamiento de personas, el delito y el terrorismo y por ende socava la paz, la reconciliación, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible, y que en todas las regiones se expresa un apoyo cada vez mayor a la concertación de un instrumento jurídicamente vinculante, negociado sobre una base no discriminatoria, transparente y multilateral, que establezca normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, el 6 de diciembre de 2006 la Asamblea General aprobó la resolución 61/89, titulada “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”.

2. En el párrafo 1 de dicha resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que recabara la opinión de los Estados Miembros sobre la viabilidad, el alcance y los parámetros de un proyecto de instrumento amplio y jurídicamente vinculante que estableciera normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales, y le presentara un informe sobre el tema en su sexagésimo segundo período de sesiones.

3. El 16 de enero de 2007, la Secretaría envió una nota verbal a todos los Estados Miembros en la que les solicitaba que, al preparar sus observaciones, consideraran la posibilidad de incluir información sobre los siguientes aspectos: a) los elementos del comercio de armas convencionales que deberían incluirse en el ámbito de aplicación del tratado previsto; b) los principios, directrices y parámetros que deberían regir la transferencia internacional de armas convencionales; y c) cualquier otra aportación que pudiera contribuir a la elaboración y aprobación de un tratado efectivo sobre el comercio de armas.

4. Al prepararse el presente informe, en total habían presentado sus opiniones en respuesta a dicha solicitud 94 Estados, entre ellos Estados miembros de la Unión Europea. Debido al gran volumen de respuestas recibidas y a fin de cumplir las numerosas resoluciones de la Asamblea General relativas al control y la limitación de los documentos preparados por la Secretaría y de conformidad con las directrices del Secretario General sobre los informes elaborados o recopilados por la Secretaría, las respuestas recibidas se han dividido en dos partes. En la primera parte estarán las respuestas que entran dentro del límite de páginas aceptable y en la segunda las que superan ese límite. Las respuestas recibidas figuran en la sección II del presente informe.

5. El texto completo de las respuestas recibidas figura en el sitio web de la Oficina de Asuntos de Desarme, <http://disarmament.un.org/cab/ATT/>. Las demás respuestas que se reciban se publicarán como adiciones del presente informe.

II. Respuestas recibidas de los Estados Miembros

Argelia

[Original: francés]
[26 de junio de 2007]

1. Como se trataba de una medida de gran importancia respecto del control del comercio de armas convencionales, Argelia esperaba que la Asamblea General, en su sexagésimo primer período de sesiones, adoptara por consenso el proyecto de resolución titulado “Hacia un tratado sobre el comercio de armas: establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales”.
2. Argelia votó a favor del proyecto de resolución, de acuerdo con su posición de principio de apoyar la creación por las Naciones Unidas de marcos jurídicos transparentes y multilaterales en relación no sólo con las armas convencionales, sino con armas de todo tipo.
3. En consecuencia, Argelia apoya todo consenso que garantice la aplicación universal y eficaz de un instrumento internacional en el que se definan normas objetivas para regular la transferencia de armas convencionales.
4. Consideramos que tal instrumento debería elaborarse mediante un proceso lo más amplio posible de consultas multilaterales transparentes entre los Estados Miembros, que serían los únicos responsables del cumplimiento de los compromisos que se asuman a ese nivel.
5. El ejercicio que emprenderemos en las próximas etapas debe realizarse, de manera imparcial, de conformidad con el derecho internacional y los principios enunciados en la Carta de las Naciones Unidas, especialmente los relativos a:
 - a) El derecho de los Estados a la legítima defensa individual y colectiva, de conformidad con el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas;
 - b) El derecho de los Estados a fabricar, exportar, importar o transferir armas;
 - c) El derecho a la libre determinación y en la lucha por la liberación.

Benin

[Original: francés]
[26 de abril de 2007]

1. De conformidad con el párrafo 1 de la resolución, el objetivo de un tratado sobre el comercio de armas convencionales de aplicación universal debería consistir en inducir a los Estados a actuar de forma responsable, transparente y proporcional en lo relativo a la transferencia de armas convencionales.
2. Un tratado de este tipo podría recordar a los gobiernos su responsabilidad de regular el comercio internacional de armas e instar a los Estados a:
 - a) Adoptar leyes nacionales para poner en práctica las medidas que decida el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas;

b) Adoptar sistemas nacionales de control de las exportaciones que satisfagan las normas internacionales existentes;

c) Restringir el suministro de armas y municiones en zonas inestables, respetar los derechos humanos, preservar la paz, la seguridad y la estabilidad regionales y evitar los desvíos;

d) Incrementar la transparencia en materia de transferencia de armas.

3. Estos compromisos deberían complementarse con una mayor cooperación internacional y regional en estos ámbitos, que podría basarse en las medidas que ya han adoptado en esta materia organizaciones regionales africanas como la Comunidad Económica de los Estados de África Occidental y la Comunidad del África Meridional para el Desarrollo.

4. Este tratado no debe impedir que los Estados ejerzan su derecho a la legítima defensa, reconocido en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y el derecho de todo Estado a importar, fabricar y poseer armas para satisfacer sus necesidades de defensa y seguridad (a menos que el Consejo de Seguridad haya impuesto sanciones).

Bolivia

[Original: español]
[25 de junio de 2007]

Análisis

1. La gran preocupación que suscita el uso indiscriminado de armas de fuego de diferente calibre, como consecuencia del contrabando a través de los diversos puntos fronterizos, la pérdida de este material por instituciones como las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional, así como la venta libre en diferentes tiendas del comercio interno y el mercado negro, es causa de que el Estado boliviano instruya al Ministerio de Defensa Nacional a crear una ley que regule la fabricación, importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Si bien la resolución 61/89 busca establecer normas internacionales comunes para regular la comercialización en los Estados Miembros, no establece mecanismos de colaboración para lograr que todos los países cuenten con una legislación que regule este comercio.

2. Todos los Estados tienen el derecho legítimo a su autodefensa nacional y a adquirir armamento convencional del comercio legalmente establecido. Estas actividades serán reguladas por sus leyes, las cuales difícilmente se podrían unificar sin afectar los intereses de los diferentes países. Si bien las Naciones Unidas con la resolución 61/89 buscan unificar las normas de comercialización, ésta no menciona las sanciones que tendrán aquellos Estados que no la suscriban.

3. Bolivia, al tener una vocación pacifista, suscribe diferentes convenios regionales en los que busca coordinar el trabajo con los países de la región en lo que se refiere al comercio de armas convencionales, pero si no existe un apoyo económico y técnico de los organismos internacionales no se puede cumplir los objetivos planteados ni implementar la legislación nacional.

Conclusiones

4. Por lo anteriormente expuesto, Bolivia no puede permanecer al margen de una problemática tan importante como la que lleva la resolución 61/89, pero se debe exhortar a todos los países en general a respaldarla para lograr la paz mundial y el respeto a los derechos humanos.

Burundi

[Original: francés]
[1º de junio de 2007]

Consideraciones de carácter general

1. La fabricación de armas debería estar regulada y controlada desde la etapa de la producción.
2. Las armas deberían comercializarse únicamente entre Estados (concepto de autorización y control).
3. Las normas de fabricación deben vigilarse rigurosamente (marcación obligatoria).
4. Debería preverse un mecanismo de control de las cantidades en las etapas de fabricación y validación de las órdenes (disposición sobre armamento excesivo).
5. El rastreo de las transferencias de armas debe ser obligatorio.
6. El tratado debe prever sanciones, como la imposición de embargos a la importación y la exportación contra quienes lo contravengan.
7. Habría que establecer puestos de las Naciones Unidas en los países productores y consumidores para hacer cumplir los mencionados principios.
8. Sin embargo, hay motivos para creer que será difícil lograr que se acepte y aplique un tratado de este tipo. Varios países podrían plantear cuestiones de soberanía. También puede haber intereses divergentes entre los países productores y los consumidores.

Viabilidad, carácter y parámetros del tratado

9. Es necesario establecer un instrumento jurídico vinculante y exhaustivo que abarque todos los tipos de transferencia, sobre la base de diversos principios comunes que ya se han establecido.
10. Los Estados Miembros deberían evaluar los posibles efectos negativos de cada transferencia de armas y evitar realizarlas en los siguientes casos:
 - a) Si la transferencia supondría una violación de sanciones impuestas por las Naciones Unidas;
 - b) Si, como consecuencia de la transferencia, se violarían los derechos humanos o el derecho internacional humanitario;
 - c) Si la transferencia afectaría negativamente para la cooperación, incluida la cooperación para el desarrollo.

11. También habría que tener en cuenta las siguientes recomendaciones:

- a) Deberían estar incluidas todas las armas convencionales que figuran en el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas;
- b) El instrumento debería especificar mecanismos para la transferencia de estas armas entre Estados y normas rigurosas respecto de su importación y exportación;
- c) Es esencial preparar definiciones detalladas de cada operación de comercio de armas (como importación, transferencia e intermediación);
- d) El tratado propuesto debería representar un valor agregado en la Convención sobre armas convencionales, con protocolos adicionales relativos a categorías específicas de armas;
- e) El tratado debe ser compatible con los acuerdos existentes;
- f) El tratado también debe abarcar los siguientes aspectos:
 - i) Los Estados deben desarrollar mecanismos de autorización para asegurar que la importación y transferencia de armas se realice de conformidad con lo dispuesto en otros instrumentos internacionales;
 - ii) Los Estados deben promulgar leyes nacionales para aplicar el tratado una vez adoptado y ratificado;
 - iii) Los Estados deben intercambiar información creíble y transparente en relación con las transferencias y el flujo de armas;
 - iv) Los Estados deberían preparar un informe anual sobre las exportaciones de armas;
 - v) Los Estados deberían ser apoyados con documentación adecuada y mantener registros de todas las transferencias;
 - vi) Un régimen de verificación aumentaría la confianza mutua.

Chile

[Original: español]
[6 de agosto de 2007]

1. Chile ha expresado su voluntad de participar activamente en la negociación de un instrumento jurídicamente vinculante que regule el comercio de armas convencionales. El gran número de Estados que respalda esta iniciativa anticipa avances sustanciales en la regulación del comercio de armas convencionales en especial, de armas pequeñas y ligeras y sus municiones. El tratado establecerá parámetros comunes para evaluar y autorizar una transferencia internacional de armas. Además, contribuirá a la eficacia de instrumentos jurídicos regionales vigentes, como la Convención Interamericana contra la Fabricación y Tráfico Ilícito de Armas de Fuego, Municiones, Explosivos y Otros Materiales Relacionados (CIFTA, 1997) y la Convención Interamericana sobre Transparencia en la Adquisición de Armas Convencionales (1999).

Viabilidad

2. La negociación, en formato multilateral inclusivo y transparente, debe involucrar tanto a Estados dispuestos a obligarse jurídicamente desde ya como también a otros con posturas diferentes (que incorporan la perspectiva del mercado legal de armas). Para asegurar su eficacia, el tratado debería incorporar mecanismos de seguimiento, verificación y promoción de su universalización. El tratado debe ser coherente con la Carta de las Naciones Unidas e inducir sinergias con los instrumentos existentes de derecho internacional del desarme y el derecho internacional humanitario; también con las resoluciones aplicables del Consejo de Seguridad e incluso con mecanismos de cooperación para-multilaterales (Chile expresa su interés en participar en otros acuerdos, como el Acuerdo de Wassenaar).

Alcance

3. El tratado debería incorporar definiciones entre ellas, la de “armas convencionales” y “municiones”, como también de las operaciones comerciales y los actos jurídicos que regule. El tratado debería cubrir todas las armas convencionales y sus municiones (por medio de listas o categorías, exhaustivas o indicativas), así como todos los actos jurídicos asociados a su transferencia y todos los actores que participen en el comercio de armas y municiones, sean públicos o privados. El tratado debería disponer que todos los actos administrativos y de comercio que genere la transferencia de armas y municiones estén presididos por normas y prácticas de buen gobierno, que impidan y sancionen el soborno, la corrupción y otros ilícitos propios del crimen transnacional organizado; estos socavan la paz, la reconciliación, la seguridad humana, la estabilidad global, regional y nacional y el desarrollo sostenible.

4. El tratado debería prohibir las transferencias de armas y municiones: a) cuando provoquen, dilaten o exacerben conflictos armados; b) cuando contribuyan a desestabilizar países o regiones; c) cuando provoquen o faciliten la violación de los derechos humanos y la violación del derecho internacional humanitario; d) cuando tales transferencias hayan sido prohibidas por el Consejo de Seguridad; e) cuando afecten el desarrollo sostenible (teniendo en cuenta la vinculación entre desarme y desarrollo); y f) cuando alimenten o puedan alimentar el mercado ilícito de armas.

Parámetros

5. Son parámetros importantes que hay que considerar: a) el derecho inmanente a la legítima defensa, reconocido en el Artículo 51 de la Carta; b) las responsabilidades de cada Estado para conjurar —conforme a la Carta— las amenazas a la paz y la seguridad internacionales; c) el derecho internacional aplicable, en particular el derecho humanitario y los derechos humanos; y d) la seguridad humana.

China

[Original: chino e inglés]
[30 de abril de 2007]

1. En los últimos años, la inestabilidad regional y las crisis humanitarias exacerbadas por el tráfico ilícito y el uso indebido de armas convencionales, en particular las armas pequeñas y las armas ligeras, han ido preocupando cada vez más

a la comunidad internacional. China atribuye gran importancia a esa cuestión y apoya a la comunidad internacional en sus intentos por adoptar las medidas necesarias a fin de regular el comercio internacional de armas y luchar contra la transferencia ilícita y el tráfico de armas.

2. China considera que el comercio legítimo de armas cumple una función en la seguridad nacional, las necesidades de defensa y los intereses económicos de cada país. En 1996, la Comisión de Desarme de las Naciones Unidas elaboró una serie de directrices para la transferencia internacional de armas que abarcaban su alcance, principios, medios y mecanismos institucionales (véase A/51/42, anexo I, titulado “Directrices para las transferencias internacionales de armas en el contexto de la resolución 46/36 H de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 1991”). Hoy en día, esas directrices siguen siendo de gran utilidad práctica para todos los Estados. La comunidad internacional, sobre la base de la participación universal, debe seguir discutiendo de forma detallada y con prudencia la necesidad de negociar un tratado específico a fin de reestablecer una serie de directrices comunes respecto del comercio de armas, y la relación entre el tratado y los principios y mecanismos existentes en materia de transferencia de armas convencionales a nivel internacional, regional, subregional y nacional.

3. China siempre ha adoptado una actitud prudente y responsable al exportar armas y ha respetado estrictamente los tres principios siguientes: la exportación de armas debe contribuir a la legítima capacidad de defensa propia del país receptor; no debe comprometer la paz, la seguridad ni la estabilidad de la región de que se trate ni del mundo en general; y no debe utilizarse como medio de interferir en los asuntos internos del país receptor. China aplica un sistema de licencias para la exportación de armas y ha creado un mecanismo de aprobación exhaustivo y estricto para administrar las exportaciones.

4. China concede gran importancia a la cooperación internacional en el ámbito de la transferencia de armas convencionales y participa activamente en los mecanismos pertinentes de fomento de la confianza y transparencia. Como Estado parte en la Convención sobre ciertas armas convencionales, China cumple fielmente las obligaciones que le corresponden en virtud de la Convención y sus protocolos; aplica seriamente el Programa de Acción de las Naciones Unidas para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos y presenta oportunamente informes nacionales a las Naciones Unidas. China considera importante el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas y ha participado de forma constructiva en la labor del Grupo de Expertos Gubernamentales.

5. China continuará participando con seriedad y de forma responsable, en los debates sobre cuestiones relacionadas con el comercio de armas e intercambiando opiniones con otros países sobre la viabilidad de un tratado sobre el comercio de armas.

Croacia

[Original: inglés]
[17 de mayo de 2007]

Introducción

1. En el sexagésimo primer período de sesiones de la Asamblea General, la República de Croacia apoyó la resolución por la que se creó un grupo de expertos para que se encargara de preparar el tratado sobre el comercio de armas, apoyando así los esfuerzos internacionales por controlar de forma más eficaz las armas. Consciente de la amenaza que plantea el tráfico incontrolado de armas, en particular a la luz de la experiencia de la guerra de la que acaba de salir y de los efectos de ésta en la sociedad en general, la República de Croacia apoya la creación de un instrumento universal jurídicamente vinculante para regular el comercio de armas convencionales en todos sus aspectos.

2. Sólo puede establecerse un sistema efectivo de control de las armas mediante la cooperación internacional, el intercambio de información y el establecimiento de normas universales, por lo que la República de Croacia apoya los esfuerzos de las Naciones Unidas por preparar un tratado jurídicamente vinculante.

Viabilidad

3. Teniendo en cuenta la diversidad de ordenamientos jurídicos y niveles de desarrollo tecnológico, es sumamente importante que se definan instrumentos de control viables que puedan ser aplicados por todos los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Un instrumento amplio ayudará a los Estados que todavía no disponen de legislación nacional y de una capacidad suficientemente consolidada a aplicar un control eficaz.

Alcance

4. Como instrumento jurídicamente vinculante, el tratado debería incluir las armas convencionales de todo tipo y todos los aspectos de su tráfico (importación, exportación, reexportación, transferencia, tránsito y mediación). Por consiguiente, también apoyamos la elaboración de una lista de armas, sus partes y materiales conexos, equipo y tecnología. La lista puede elaborarse a partir de la lista militar del Acuerdo de Wassenaar, que incluye la lista de armas y equipo y tecnología militar para los que es necesario obtener un permiso de exportación.

5. Es necesario crear un mecanismo universal de confirmación del usuario final y obtener los datos necesarios sobre la autoridad del Estado Miembro encargada de la emisión de permisos, como medida de seguridad contra la reexportación no deseada y el control de la circulación de armas, para impedir que caigan en manos de terroristas.

Parámetros

6. La República de Croacia apoya la introducción de normas universales que permitan controlar el comercio de armas, por ejemplo: a) el respeto de los embargos de las Naciones Unidas contra la exportación de armas; b) el respeto de los tratados de no proliferación y desarme; c) el respeto de los derechos humanos; y d) el

examen de la seguridad y la estabilidad en el país de destino final para evitar el uso indebido de las armas por parte de los terroristas.

7. El Código de Conducta de la Unión Europea sobre la exportación de armas podría servir de directriz para definir normas comunes. Sería importante crear, a un cierto nivel, un mecanismo de intercambio de información sobre operaciones, concedidas y denegadas, para lograr que el proceso sea más transparente y reducir el riesgo de que las armas caigan en manos de terroristas. El intercambio de información contribuye a fomentar la confianza y a establecer niveles más altos en el proceso de control de la circulación de armas.

8. Asimismo es necesario prever medidas contra los países que infrinjan las normas internacionales sobre el comercio de exportación.

Egipto

[Original: árabe]
[30 de abril de 2007]

1. La satisfactoria experiencia adquirida con el programa de las Naciones Unidas de lucha contra el comercio ilícito de armas pequeñas y armas ligeras debería servir de modelo para regular el comercio de armas convencionales mediante un documento políticamente vinculante, que no tiene que ser necesariamente un acuerdo jurídicamente vinculante.

2. La función actual y el carácter voluntario del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas se deben tener en cuenta al examinar la viabilidad de concertar un acuerdo sobre las armas convencionales, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 2 de la resolución 61/89 de la Asamblea General.

3. Se deberían afirmar los derechos soberanos de los Estados Miembros de las Naciones Unidas en el ámbito del intercambio de información, así como los principios de la Carta de las Naciones Unidas, sobre todo el derecho de legítima defensa y el derecho a la libre determinación.

4. Se debería afirmar el derecho soberano de los Estados a fabricar, importar y exportar armas convencionales y no debe establecerse una relación automática entre ese derecho y cualquier otra norma que pueda politizarse o que se preste a distintas interpretaciones.

5. Debería afirmarse la función crucial de las resoluciones del Consejo de Seguridad en caso de que se impongan a un Estado sanciones que incluyan un embargo contra el comercio de armas, en vista de que el Consejo de Seguridad es el principal mecanismo internacional encargado de mantener la paz y la seguridad internacionales.

6. Es importante fijar principios y normas internacionales claros que regulen la transferencia de armas para impedir que se desvíen, destinándolas al tráfico ilícito.

7. Es importante abordar la intermediación ilícita y respetar las normas internacionales sobre la materia.

8. El mandato de cualquier mecanismo que se establezca debería limitarse a casos de tráfico ilícito de armas convencionales.

9. Las armas convencionales de defensa deberían abordarse por separado de las armas pequeñas y armas ligeras, y las municiones se deberían tratar independientemente de cualquiera de las anteriores, de conformidad con los precedentes internacionales en la materia y considerando la falta de consenso internacional sobre las municiones.

ex República Yugoslava de Macedonia

[Original: inglés]
[26 de abril de 2007]

1. La República de Macedonia es firme partidaria de que se prepare un tratado sobre el comercio de armas convencionales, ya que está situada en una región donde, a lo largo de la última década del siglo XX, la propagación incontrolada de armas convencionales, especialmente armas pequeñas y armas ligeras, avivó o exacerbó conflictos que tuvieron consecuencias humanitarias devastadoras.

2. La República de Macedonia considera sumamente alentador el alto nivel de apoyo internacional que mereció la resolución 61/89 de la Asamblea General, relativa a un tratado sobre el comercio de armas. Como copatrocinador de la resolución, Macedonia sigue decidida a lograr que haya una cooperación estrecha y eficaz entre los Estados Miembros para el establecimiento de normas internacionales comunes sobre la exportación, importación y transferencia de armas convencionales. A juicio de Macedonia, en vista del carácter internacional del comercio de armas, para controlar eficazmente la importación, exportación y transferencia de armas convencionales es necesario establecer un marco transparente y universal al que se ciñan todos los Estados, a fin de armonizar sus leyes y prácticas nacionales.

Viabilidad

3. La República de Macedonia considera que un nuevo instrumento internacional debería basarse en los instrumentos y directrices mundiales y regionales jurídica y políticamente vinculantes en los que son parte o participan la mayoría de los Estados. Sin embargo, como estos instrumentos no abarcan todos los aspectos de las transferencias de armas convencionales y no todos los Estados son partes en ellos, se necesita un instrumento mundial con el que, se logre la universalización y, se colmen las lagunas existentes.

Alcance

4. En cuanto a los artículos que abarcará el nuevo instrumento, la República de Macedonia opina que debe cubrir todas las armas convencionales y la tecnología conexas, una definición que debe proporcionarse sobre la base de una lista detallada, y no de una simple descripción genérica de las categorías de armas, lo que generaría ambigüedad. Por ejemplo, sería útil la lista que utiliza actualmente la Unión Europea (basada en las listas del Acuerdo de Wassenaar).

5. La República de Macedonia considera que habría que definir claramente el alcance de las transferencias que cubrirá el nuevo instrumento y se debería limitar en forma realista a las internacionales, por ejemplo, las transferencias de armas y la

tecnología conexas del territorio de un Estado a otro, incluidas las transferencias entre gobiernos o entre Estados.

Parámetros

6. En el instrumento se deberían exponer claramente las condiciones y los criterios que aplicarán los Estados para evaluar si las transferencias son legítimas. Entre otras cosas, las transferencias no deben violar ningún compromiso internacional o regional existente ni utilizarse para fomentar actos de terrorismo, provocar o agravar conflictos internos o regionales, desestabilizar países o regiones, cometer violaciones graves del derecho humanitario o de la normativa de derechos humanos, etc.

7. La República de Macedonia considera que el instrumento debe contener un requisito de que los Estados compartan la información sobre las transferencias aprobadas y quizá sobre las que se denieguen, al igual que un mecanismo eficaz de vigilancia para asegurar su cumplimiento.

Conclusión

8. La República de Macedonia apoyará la labor del grupo de expertos gubernamentales que se reunirá en 2008.

Filipinas

[Original: inglés]
[13 de junio de 2007]

Viabilidad

1. Filipinas considera que con el tratado sobre el comercio de armas se reafirmarían las responsabilidades que incumben a los Estados Miembros en virtud del derecho internacional, se cristalizarían los compromisos y se dispondría de un mecanismo para aplicarlos de forma sistemática y eficaz al comercio de armas. Filipinas cree que un tratado sobre el comercio de armas es viable, ya que sus principios se basarían en diversos instrumentos multilaterales y regionales vigentes que la mayoría de los Estados Miembros ya aplica. En conjunto, estos instrumentos serían los elementos constitutivos esenciales del tratado.

2. Sin embargo, el tratado debe tener en cuenta las diferencias existentes en la legislación nacional de los Estados Miembros sobre armas convencionales de las que podría abusarse para distinguir entre los países que pueden adherirse fácilmente al tratado y los que no, por ejemplo, por limitaciones constitucionales. Por tanto, para ser verdaderamente eficaz, el tratado debe ser universal.

Alcance

3. Filipinas cree que, aunque en virtud del derecho internacional los Estados Miembros tienen la responsabilidad y la obligación de vigilar sus transferencias de armas, el tratado sobre el comercio de armas y otros instrumentos internacionales pertinentes no deberían limitar el derecho básico de todo Estado Miembro a adquirir legítimamente armas con fines de legítima defensa y seguridad. Filipinas considera

también que hay que definir claramente “armas convencionales” para saber qué tipo de armas, municiones y material de uso doble se incluirán en el tratado.

Parámetros

4. Filipinas cree que los parámetros del tratado variarían inevitablemente de un país a otro, incluso entre los de una misma región geográfica o un mismo bloque económico. A pesar de esto, cree que los Estados Miembros podrían ejercer mejor la debida diligencia en sus transferencias de armas si se les proporcionara periódicamente una lista actualizada de los países sancionados por las Naciones Unidas y si se establecieran registros de armas internacionales y regionales (y quizás imparciales).

5. Filipinas cree asimismo que habría que examinar con espíritu pragmático los parámetros del tratado sobre el comercio de armas, que deberían detallarse claramente para que se cumplan las normas mínimas necesarias que se fijen respecto de la importación, exportación y transferencia de armas. Toda ambigüedad que surge en la definición de estos parámetros deberá ser rectificada.

Grecia

[Original: inglés]
[28 de junio de 2007]

1. El establecimiento, a través de las Naciones Unidas, de un instrumento jurídicamente vinculante no será tarea fácil. Siempre existirá el riesgo de que las autoridades nacionales aprueben transacciones cuestionables por falta de información. No obstante, si se adoptan normas de exportación claras, se facilitará la aplicación del tratado y se reducirá el riesgo de cometer errores.

2. Hay muchas instituciones, regímenes e iniciativas internacionales establecidas por Estados o por organizaciones no gubernamentales que tienen por finalidad eliminar las transacciones ilícitas de armas. Suele ser útil abordar el objetivo desde varios puntos de vista. La coordinación entre las autoridades competentes es crucial. El uso de normas internacionales comunes contribuirá a eliminar las lagunas y discrepancias en materia de aplicación.

Alcance

3. El tratado deberá abarcar todas las armas convencionales y deberán elaborarse listas sobre la base del Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas. La adopción de las mismas normas significará que las partes habrán llegado a un acuerdo en cuanto al tipo de armas que se incluirá en las listas, listas que deberán ser detalladas para evitar, en la medida de lo posible, interpretaciones erróneas entre las autoridades competentes de los Estados Miembros de las Naciones Unidas. Por ejemplo, en el Acuerdo de Wassenaar se ha adoptado ese tipo de listas detalladas.

4. Asimismo, a la luz de las nuevas condiciones del comercio mundial, el tratado no sólo abarcará la importación, exportación y transferencia, sino también el tránsito, el transbordo y la intermediación. Además, deberán incluirse las transferencias intangibles. El hecho de que el tratado abarque esos aspectos reducirá mucho las transacciones ilícitas de armas en gran escala.

Parámetros del proyecto

5. Deberán incluirse los criterios siguientes:

- a) El país exportador deberá respetar sus compromisos internacionales y regionales;
- b) El hecho de que en el país importador se cometan violaciones de los derechos humanos debería ser un factor negativo para la exportación;
- c) Deberá tenerse en cuenta la situación interna del país importador, como por ejemplo, la actividad terrorista y la represión interna;
- d) El mantenimiento de la estabilidad regional e internacional;
- e) El riesgo de desviación;
- f) El comportamiento del país importador respecto de la comunidad internacional;
- g) La capacidad del país importador de incorporar y aplicar las normas del tratado.

6. No hay que olvidar que serán los Estados quienes autoricen las transacciones de armas. La cuestión de la verificación y del certificado de usuario final será un componente importante del esquema.

Guatemala

[Original: español]
[30 de abril de 2007]

1. La posición de Guatemala encuentra su fundamento en lo estipulado en el Código de Conducta de los Estados Centroamericanos en Materia de Transferencia de Armas, Municiones, Explosivos y otros Materiales Relacionados cuyas disposiciones se refieren a la prohibición de transferir armas a Estados que:

- a) Carezcan de instituciones gubernamentales democráticas que determinen las políticas de seguridad y defensa nacional; y controlen las operaciones y gastos de las fuerzas armadas y de seguridad pública del Estado;
- b) Incumplan los acuerdos internacionales de embargo de armas y otras sanciones decretadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas que hayan sido adoptados en virtud de la Carta de las Naciones Unidas, así como en el marco de organizaciones o acuerdos regionales;
- c) No informen de la totalidad de las transferencias de armas al Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, como se define en la resolución 46/36 L de la Asamblea General de 9 de diciembre de 1991;
- d) Estén involucrados en un conflicto armado, a menos que se establezca que se trata de un acto de legítima defensa, tal como se establecen en la Carta de las Naciones Unidas o en la Carta de la Organización de los Estados Americanos;
- e) No respeten un cese de fuego convenido;
- f) Intervengan en acciones o prácticas que puedan provocar un número significativo de personas desplazadas o refugiadas.

2. Las medidas del Código se refieren a la armonización de la legislación en materia de control y limitación de armamentos, así como a los procedimientos administrativos de importación y exportación. Sirven de medida preventiva y promueven la transparencia de las transferencias, para lo cual es necesaria la adopción de principios básicos y comunes.

3. Guatemala apoya y considera necesaria la creación de un tratado que regule el comercio de armas, tomando en cuenta que la Conferencia de las Naciones Unidas de 2006 encargada de examinar los progresos realizados en la aplicación del Programa de Acción para prevenir, combatir y eliminar el tráfico ilícito de armas pequeñas y ligeras en todos sus aspectos terminó sus trabajos sin haber podido llegar a un acuerdo sobre el documento de trabajo propuesto por el Presidente de la Conferencia, a causa de las divergencias irreconciliables entre las delegaciones.

4. Debido a esa situación, la Asamblea General no pudo cumplir su mandato de proseguir la revisión de la implementación del Programa de Acción, ya que no contaba con los lineamientos necesarios para continuar con dicha tarea, limitando así su función. Es necesario mencionar que Guatemala apoya la creación de un tratado sobre comercio de armas que haga especial énfasis en la existencia de controles para contrarrestar la fabricación ilícita de armas pequeñas y ligeras, regule la posesión civil de armas pequeñas y establezca lineamientos generales sobre las transferencias de armas pequeñas y ligeras, así como en cuanto a la regulación de las actividades de intermediación, cooperación y finalmente de asistencia internacional.

Irlanda

[Original: inglés]
[17 de abril de 2007]

1. Irlanda fue uno de los copatrocinadores de la resolución 61/89 de la Asamblea General y está resuelta a promover la pronta aprobación de un amplio instrumento internacional jurídicamente vinculante, que abarque todos los aspectos del comercio de armas convencionales.

Viabilidad

2. Irlanda cree que los acuerdos internacionales y regionales actualmente en vigor, lo mismo jurídica que políticamente vinculantes, constituyen una sólida base para preparar un instrumento internacional amplio y eficaz que garantice que todas las transacciones sean objeto de una evaluación previa de los riesgos con el fin de determinar su posible ilegalidad o las posibles consecuencias negativas. El futuro tratado deberá definir las normas que se aplicarán y garantizar la necesaria transparencia y supervisión de la aplicación de esas normas.

Alcance

Artículos comprendidos

3. El tratado deberá abarcar todas las armas convencionales y la tecnología conexas y, en su caso, prever avances técnicos ulteriores. Debería haber un anexo en el que se especifiquen como mínimo las categorías que abarque el tratado, con suficiente precisión para evitar lagunas. El Registro de Armas Convencionales de las

Naciones Unidas sería un buen punto de partida, que habría que complementar con listas regionales como las preparadas por la Unión Europea y el Acuerdo de Wassenaar.

Transacciones abarcadas

4. Este rubro requiere un enfoque amplio. Deberán incluirse todas las transacciones relativas al comercio de armamentos, concretamente la importación, la exportación, la reexportación, la transferencia, el tránsito, el trasbordo, la prestación de asistencia técnica y la transferencia de tecnología, así como las actividades de intermediación.

Parámetros del proyecto

5. El tratado debe ser un instrumento jurídicamente vinculante que se limite a las transacciones entre los Estados. Deberá reconocer el derecho inmanente de legítima defensa, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas, y el derecho en participar en las operaciones de paz de las Naciones Unidas.

6. Entre los criterios amplios que se aplicarán al examinar las solicitudes deberán figurar los siguientes:

- a) Las obligaciones o compromisos internacionales o regionales;
- b) Los embargos establecidos por el Consejo de Seguridad;
- c) La normativa internacional de derechos humanos;
- d) El derecho internacional humanitario;
- e) El mantenimiento de la paz, la seguridad y la estabilidad internacionales y regionales;
- f) El impacto de la transacción en los conflictos y en los desplazamientos de personas;
- g) Su posible utilización en actos de terrorismo u otras actividades delictivas.

7. La adopción de decisiones relativas a la autorización de las transacciones deberá seguir siendo competencia de cada Estado. Es preciso crear un mecanismo de intercambio de información para asegurar la transparencia en la aplicación del tratado, que abarque las aprobaciones y las denegaciones. A fin de fomentar la confianza mutua y propiciar la aplicación coherente del tratado, se deberán establecer mecanismos viables de supervisión y cumplimiento.

Conclusión

8. Irlanda expresa estas opiniones preliminares en la esperanza de que ayuden al Secretario General a preparar su informe a la Asamblea General. Esperamos con interés que se establezca el Grupo de expertos gubernamentales por considerar que es un paso más hacia la aprobación de un instrumento internacional jurídicamente vinculante en que se fijen normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales y las actividades conexas. Irlanda participará de forma activa y constructiva en ese proceso.

Israel

[Original: inglés]
[26 de abril de 2007]

1. Israel apoya la imposición por los Estados de controles firmes y responsables a la importación, exportación y transferencia de armas. A nuestro juicio, la venta y transferencia de armas deben efectuarse con la mayor prudencia y responsabilidad, a fin de evitar que esas armas caigan en manos de destinatarios y usuarios finales irresponsables, ya sean Estados o entidades no estatales. Es preciso establecer un sólido mecanismo de control sobre la venta y la transferencia de esas armas, habida cuenta, entre otras cosas, del peligroso fenómeno de la transferencia de armas a terroristas que tienen la capacidad de desestabilizar regiones, exacerbar conflictos y amenazar la estabilidad global.

2. En ese contexto, Israel considera que la principal responsabilidad por el establecimiento y la aplicación de un sistema eficaz y fiable de control de la venta y la transferencia de armas recae en cada Estado. Durante muchos años, Israel ha ejercido un control estricto sobre las exportaciones de armas mediante un mecanismo amplio de control de las exportaciones. A nuestro juicio, todo esfuerzo que se haga por implantar en este ámbito una norma de aceptación universal no debe disminuir la responsabilidad de los Estados de cumplir con esa tarea.

3. En cuanto a la iniciativa de un tratado sobre el comercio de armas, Israel sigue convencido de que un tratado de esa índole podría representar una norma convenida de mutuo acuerdo que aumentaría la vigilancia que ejercen los Estados sobre la venta y la transferencia de armas. Nuestras reservas obedecen a la propia naturaleza de la iniciativa, que tiene por objeto crear un instrumento jurídicamente vinculante y poner en marcha un proceso universal. Podría ser muy difícil adoptar una norma convenida y jurídicamente vinculante que, por una parte, refleje normas responsables y firmes y, por la otra, resulte aceptable para Estados con distintos niveles de control sobre las armas. Un acuerdo que se base en un denominador común muy bajo podría ser contraproducente para el logro de los objetivos fijados en la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas.

4. Al discutir la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas habrá que lograr un equilibrio adecuado entre cualquier instrumento de alcance mundial de control de la exportación, importación y transferencia de armas, y la soberanía de los Estados, sus necesidades militares legítimas y la necesidad de asegurar que las armas y el equipo militar no caigan en manos que no sean dignas de confianza. Además, también habrá que considerar la posibilidad de que el tratado se utilice como instrumento de presión política contra los Estados que traten de adquirir legalmente armas para su legítima defensa, así como los obstáculos que el tratado pueda representar para el comercio legítimo de pertrechos militares.

5. Como Israel se abstuvo en la votación de la resolución 61/89, su posición, según se ha indicado, debería interpretarse como una exhortación a la prudencia en lo relativo a la iniciativa del tratado sobre el comercio de armas y no como una objeción a la aplicación de un control firme y responsable sobre la venta y la transferencia de armas por los Estados.

Líbano

[Original: árabe]
[26 de julio de 2007]

En relación con el párrafo 1 de la resolución 61/89 de la Asamblea General, el Ministerio de Defensa Nacional declara que el Líbano cree que todo Estado tiene derecho, con sujeción a las normas internacionales, a fabricar, importar, exportar, transferir y poseer armas convencionales para la legítima defensa y a participar en operaciones de mantenimiento de la paz, y propone que se incorporen en el tratado los principios y elementos siguientes:

a) Los Estados productores de armas deberían garantizar su determinación de aplicar cabalmente las resoluciones con legitimidad internacional, en particular las de las Naciones Unidas;

b) Debería ponerse en marcha el grupo de expertos, establecido con arreglo al principio de la distribución geográfica equitativa y encargado de fijar normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas y de presentar informes periódicos a la Secretaría sobre la posibilidad de obtener estas armas, los fines y los principios que rigen tales asuntos (mantenimiento de la seguridad, avivamiento de conflictos, equilibrio de fuerzas, etc.);

c) Debería asegurarse la adhesión al principio de la igualdad entre los Estados en cuanto a su soberanía e integridad territorial, defendiendo el principio del equilibrio militar entre esos Estados;

d) Debería ejercerse una vigilancia internacional de los Estados productores de armas;

e) Debería haber un seguimiento de los traslados y prohibición de la transferencia de armas que puedan ser utilizadas para violar el derecho internacional y humanitario, perpetrar masacres, violar compromisos bilaterales o multilaterales, apoyar o alentar actos de terrorismo o apoyar la delincuencia organizada;

f) Deberían concederse licencias para comerciar armas, a fin de prohibir que se modifiquen para otros fines, poner fin al comercio ilícito y asegurarse de que las armas no caigan en manos de terroristas, y luchar contra la corrupción y los sobornos relacionados con este comercio;

g) Debería prohibirse la transferencia de armas convencionales en los casos en que exista el peligro de que no se respeten el derecho internacional ni las normas que rigen su transferencia y el rastreo de las armas a fin de asegurar que se sigan vigilando;

h) Deberían pedirse cuentas a los Estados que no cumplan las resoluciones de las Naciones Unidas.

Liechtenstein

[Original: inglés]
[13 de marzo de 2007]

1. Liechtenstein ha sido firme partidario de la idea de establecer un tratado de las Naciones Unidas que rija el comercio mundial de armas. Está profundamente

convencido de que un tratado de este tipo contribuiría significativamente a alcanzar los propósitos de la Carta de las Naciones Unidas y, al mismo tiempo, promovería sus principios. Es indispensable que todos los Estados Miembros enfrenten global y efectivamente el impacto debilitador que la importación, exportación y transferencia de armas convencionales pueden tener para la paz y la seguridad, el desarrollo sostenible y el ejercicio de los derechos humanos, si verdaderamente quieren reforzar los tres pilares en que se basan las Naciones Unidas. La comunidad internacional sólo podrá fijar los límites necesarios para que el comercio mundial de armas se realice de conformidad con los propósitos y principios de las Naciones Unidas formulando normas internacionales comunes. La efectiva aplicación de las normas por los Estados puede lograrse si estas se incorporan en un instrumento jurídicamente vinculante. Un tratado sobre el comercio de armas garantizaría que se evaluara en todos los casos el riesgo de que una transacción fuera ilegal o tuviera efectos negativos graves y dejaría bien claro que no se permitirían las transacciones contrarias a las disposiciones del tratado. También incrementaría la transparencia general del comercio mundial de armas mediante el establecimiento de un intercambio de información basado en normas comunes sobre la presentación de informes y la documentación.

2. Como los Estados ya están jurídicamente obligados a adoptar leyes nacionales que les permitan aplicar las decisiones del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas en relación con los embargos de armas, el tratado sobre el comercio de armas ampliaría la responsabilidad de los Estados de modo que incluiría la regulación de las transferencias de armas de conformidad con las normas internacionales acordadas por la Asamblea General, como único órgano universal con un mandato legislativo. Estas normas pueden surgir de acuerdos internacionales existentes relacionados con el comercio de armas convencionales y tener en cuenta además las disposiciones de los acuerdos regionales. El tratado sobre el comercio de armas debería abarcar por lo menos todas las armas cubiertas por el Registro de Armas Convencionales de las Naciones Unidas, así como la importación, exportación y transferencia de municiones, incluidas las municiones para armas pequeñas y armas ligeras y explosivos, los componentes de esas armas y la tecnología diseñada especialmente para fabricarlas. Uno de los principales parámetros para evaluar los riesgos que puede suponer una transacción debe ser el respeto de la normativa internacional de derechos humanos y del derecho internacional humanitario en el país de destino, codificados en las convenciones de las Naciones Unidas y que se encargan de supervisar entre otros los órganos pertinentes creados en virtud de tratados y otros mecanismos de derechos humanos de las Naciones Unidas.

Luxemburgo

[Original: francés]
[21 de mayo de 2007]

Introducción

1. El Artículo 51 de la Carta de las Naciones Unidas reconoce el derecho de todos los Estados a la legítima defensa individual o colectiva. Todos los Estados tienen derecho a fabricar, importar, exportar, transferir y retener armas convencionales para

satisfacer sus necesidades de defensa y seguridad y participar en operaciones de mantenimiento de la paz.

2. Sin embargo, este derecho a la legítima defensa va acompañado de la responsabilidad que tienen los Estados de evitar las amenazas a la paz y respetar el derecho internacional, en particular el relativo a los derechos humanos y el derecho humanitario.

3. No obstante, la propagación incontrolada y el comercio ilícito de armas y municiones convencionales contribuyen a conflictos que desestabilizan muchos Estados y regiones enteras. Así, hay grandes regiones del mundo que reciben una corriente ininterrumpida de armas convencionales procedentes de otros continentes.

4. Aunque algunos países y agrupaciones regionales han empezado a controlar la exportación, hasta ahora no se ha concertado ningún instrumento de aplicación universal que pueda hacer frente al carácter internacional del comercio de armas.

5. Por ello, Luxemburgo, que copatrocinó la resolución 61/89 de la Asamblea General, es partidario de que se elabore un instrumento internacional de aplicación universal y jurídicamente vinculante en el que se establezcan normas de conducta comunes para la transferencia de armas convencionales.

Viabilidad

6. La viabilidad de tal instrumento dependerá de que muchos Estados estén dispuestos a establecer normas de conducta comunes que respondan eficazmente a los problemas causados por la proliferación incontrolada de armas convencionales. Su viabilidad también dependerá de los mecanismos que establezca para garantizar la aplicación eficaz y transparente de las normas que fije.

Alcance

7. El instrumento debería ser aplicable a todas las armas y municiones convencionales, al equipo y partes conexos y a la correspondiente tecnología. Es esencial que esta lista se prepare de modo que se reduzcan al mínimo las posibilidades de que haya diferentes interpretaciones. Debe redactarse de forma inteligible y con precisión técnica, de manera que puedan leerla los integrantes del sector, los clientes y los funcionarios de control de la exportación. El tratado sólo debería aplicarse a las transferencias entre Estados, y no a las que se realicen internamente.

Proyecto de parámetros

8. El tratado sobre el comercio de armas debería establecer normas internacionales jurídicamente vinculantes para su aplicación por los Estados partes. Estas normas deberían basarse principalmente en las existentes, a saber:

- a) La Carta de las Naciones Unidas, incluida la necesidad de respetar las resoluciones del Consejo de Seguridad, en particular en relación con las sanciones;
- b) Todas las normas internacionales de derechos humanos y el derecho internacional humanitario;
- c) Todas las de normas internacionales relativas a la no proliferación de armas y el desarme.

9. Sobre la base de estas normas, el tratado debería establecer una lista de condiciones que las autoridades encargadas de controlar la exportación deberían examinar antes de cada transferencia. Una lista de este tipo podría, por ejemplo, inspirarse en la establecida en relación con el Código de conducta de la Unión Europea en materia de exportación de armas.

10. El tratado también debería incluir mecanismos de transparencia (por ejemplo, la publicación de informes nacionales) y de intercambio de información. Por ejemplo, al intercambiar información se debería comunicar si se han concedido o denegado licencias de exportación. Naturalmente, los Estados también deberían tomar las medidas nacionales necesarias para aplicar eficazmente las normas establecidas en el tratado.

Moldova

[Original: inglés]
[7 de junio de 2007]

1. La República de Moldova apoya los llamamientos para que se adopte un instrumento amplio y jurídicamente vinculante que establezca normas internacionales comunes respecto del comercio de armas convencionales. Moldova votó a favor de la resolución 61/89 de la Asamblea General, de 6 de diciembre de 2006, y está plenamente resuelta a respaldar los esfuerzos por concertar un tratado sobre el comercio de armas.

2. El Gobierno de la República de Moldova considera que un tratado sobre el comercio de armas es viable, ya que se basaría en los principios establecidos que se han incluido en el derecho internacional consuetudinario y los instrumentos regionales, multilaterales e internacionales sobre el particular. Sin embargo, dado que los acuerdos existentes no abarcan todos los aspectos de las transferencias internacionales de armas y no todos los Estados son partes en ellos, la aprobación de un instrumento amplio jurídicamente vinculante es un tema oportuno.

3. El tratado sobre el comercio de armas debería incluir la importación, la exportación, el traslado y la intermediación de todas las armas convencionales, municiones, artículos de doble uso y tecnología de fabricación. Es preciso fijar condiciones claras para las transferencias internacionales de armas convencionales; estas operaciones deberían realizarse de forma transparente. Hay que establecer un mecanismo viable de verificación y control.

4. Además, al estudiar el alcance y los parámetros del tratado sobre el comercio de armas, conviene tener en cuenta que a menudo la falta de recursos financieros y técnicos es un obstáculo importante que dificulta un buen control del comercio de armas en varios Estados, que hacen frente a conflictos internos que, a su vez, los hacen muy vulnerables cuando tratan de luchar contra el comercio ilegal de armas. Estas circunstancias muchas veces se ven exacerbadas por la existencia de regiones secesionistas que participan en la producción, la transferencia y el tráfico ilícito de armas, incluidas las armas convencionales; la existencia de arsenales excesivamente grandes de municiones que no se controlan eficazmente; y el emplazamiento ilícito de tropas extranjeras en esas regiones.

5. En ese contexto, el futuro tratado sobre el comercio de armas debería incluir disposiciones sobre la inadmisibilidad de constituir existencias de armas,

municiones y materiales explosivos extranjeros sin la aprobación de las autoridades constitucionales de los Estados y la prohibición de toda transferencia de armas y municiones almacenadas en territorios secesionistas y pertenecientes a regímenes separatistas. La República de Moldova solicita a los órganos internacionales que ejerzan un control eficaz de las armas y municiones que poseen las estructuras militares y paramilitares en los territorios controlados por regímenes separatistas, especialmente las cantidades, orígenes, sistemas vectores y transferencias de esas armas y municiones.

6. El Gobierno de la República de Moldova está dispuesto a participar en el debate que se celebre respecto del tratado sobre el comercio de armas y expresa su pleno apoyo al grupo de expertos gubernamentales que el Secretario General creará en este ámbito.

Nigeria

[Original: inglés]
[12 de abril de 2007]

1. Nigeria apoya la negociación y posterior establecimiento de un tratado internacional amplio y jurídicamente vinculante, sobre el comercio de armas basado en normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. Considera que la falta de normas internacionales comunes sobre el comercio mundial de armas ha contribuido a conflictos armados, a delitos violentos, la delincuencia organizada y al terrorismo, minando así la paz, la seguridad, la estabilidad y el desarrollo sostenible de los Estados afectados. Ante una industria del armamento de alcance mundial, los sistemas nacionales o regionales de control de las exportaciones ya no consiguen controlar la transferencia ilícita de armas convencionales. Para controlar eficazmente el comercio mundial de armas se necesita un nuevo conjunto de normas universales por el que se rija el comercio de armas sobre la base del derecho internacional vigente. Un tratado internacional sobre el comercio de armas haría que los exportadores tuvieran en cuenta el efecto que las armas que transfieren puede tener en el desarrollo sostenible, la paz y seguridad nacionales, regionales e internacionales, el terrorismo y los delitos violentos o las violaciones graves del derecho nacional o internacional.

2. El principal objetivo de un tratado mundial sobre el comercio de armas debería ser asegurar que las armas sólo se transfieran con fines legítimos a saber, la defensa nacional, la aplicación de la ley y el mantenimiento de la paz. Esto podría lograrse garantizando que sólo los gobiernos y sus agentes o corredores de armas autorizados realicen transferencias internacionales de armamento. También se debería lograr que se pidan cuentas a los fabricantes y proveedores de armas cuando se compruebe que han transferido armas a redes ilícitas. De este modo se cumpliría el deseo común de la gran mayoría de Los Estados Miembros de evitar que entidades no estatales y otros usuarios finales no autorizados tengan acceso a las armas. Con el establecimiento de un marco normativo preciso y armonizado respecto del comportamiento de los Estados en el mercado internacional de armas se controlarían las actividades de los corredores de armas, los exportadores y los importadores ilegales que desestabilizan a los Estados pobres y débiles con conflictos armados y delitos violentos o la delincuencia organizada.

República Democrática del Congo

[Original: francés]
[30 de abril de 2007]

A los efectos del informe dirigido por la República Democrática del Congo al Secretario General de las Naciones Unidas, con respecto al tratado sobre el comercio de armas, el Gobierno del Congo considera que, en vista del carácter internacional del comercio de armas, que exige la creación de un sistema internacional amplio y transparente, del que sean parte todos los Estados, en el futuro tratado sobre el comercio de armas deberían tenerse en cuenta:

a) Las armas pesadas, pequeñas y ligeras, junto con sus partes constituyentes, municiones y otros explosivos, e incluso la tecnología para fabricarlas;

b) Todos los aspectos relacionados con la transferencia internacional de armas (exportación, importación, cesión e intermediación) y la responsabilidad legal de cada agente;

c) Los tipos de transacciones y ventas;

d) La mención de las responsabilidades legales de los Estados en el comercio ilícito de armas, por ejemplo:

i) El control de la superproducción de armas y municiones fabricadas por empresas establecidas en el territorio de un Estado;

ii) La transferencia ilícita de armas y municiones desde el territorio de un Estado;

iii) Las operaciones de intermediación que promuevan el tráfico ilícito de armas desde el territorio de un Estado;

iv) Las operaciones de marcado de armas en el territorio nacional;

v) El papel y las competencias de los órganos judiciales internacionales respecto de los delitos relativos al comercio ilícito de armas.

Samoa

[Original: inglés]
[30 de abril de 2007]

1. Samoa acoge con agrado el desarrollo de un acuerdo internacional jurídicamente vinculante para regular la transferencia internacional de armas convencionales. La proliferación y las transferencias sin control de armas pequeñas y armas ligeras, legalmente o de forma ilícita, son motivo de gran preocupación en países pequeños como Samoa y la región del Pacífico. Sabemos por nuestra triste experiencia que las armas de gran potencia pueden desestabilizar una comunidad cuando caen en poder de quienes no deben tenerlas.

2. La elaboración del tratado es una iniciativa oportuna ya que es un paso más en la batalla contra la proliferación de armas pequeñas y armas ligeras. Ya se han adoptado medidas importantes para regular el comercio "ilícito" de armas, pero es igualmente importante elaborar un marco preciso y normativo para el comercio

“lícito” de armas convencionales, cuyos principios y objetivos se incorporarían en el nuevo tratado sobre el comercio de armas.

3. El nuevo tratado debería basarse en el derecho internacional y el derecho humanitario vigentes, e incluir los principios de las transferencias responsables de armas que figuran en el programa de acción sobre las armas pequeñas y ligeras y el instrumento sobre marcación y rastreo.

4. El tratado debería establecer un mecanismo creíble a nivel de las Naciones Unidas para la vigilancia y presentación de informes sobre las transferencias y la marcación de armas para los importadores y exportadores de armas convencionales.

5. Es igualmente importante que se disponga de asistencia técnica, especialmente para los países en desarrollo, a fin de fomentar su capacidad y proporcionarles capacitación.

6. Aunque Samoa no tiene una fuerza armada o militar ni se propone comerciar con armas, la elaboración de un tratado sobre el comercio de armas contribuiría a calmar la gran inquietud que sienten Samoa y el Pacífico, reduciendo el riesgo de que proliferen las armas convencionales y de gran potencia ilegales en la región.

Seychelles

[Original: inglés]
[25 de junio de 2007]

1. El Ministerio de Relaciones Exteriores se complace en informar a la Oficina de Asuntos de Desarme de que apoya el establecimiento de un tratado sobre las armas convencionales y le recomienda que tenga en cuenta las siguientes observaciones:

Alcance

2. En cuanto a las minas terrestres, el acuerdo debería hablar de “minas terrestres, minas antitanque y municiones en racimo”.

3. La resolución se refiere al establecimiento de normas internacionales comunes para la importación, exportación y transferencia de armas convencionales. En vista de las leyes nacionales y los acuerdos internacionales vigentes, también habría que analizar normas para la certificación de usuarios finales, el tránsito, el transbordo y la intermediación.